

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

14767 *RESOLUCION de 28 de mayo de 1986, de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por la que se convocan becas para realizar estudios sobre materias relacionadas con la Constitución Española.*

El Congreso de los Diputados convoca 10 becas correspondientes al año 1986 para realizar estudios sobre materias relacionadas con el sistema constitucional español, de acuerdo con las bases que a continuación se insertan:

Base 1.^a Por el Congreso de los Diputados se convoca la concesión de 10 becas para realizar tesis doctorales con arreglo a las presentes bases.

Base 2.^a Objeto.—Las becas tendrán por objeto la realización de tesis doctorales sobre materias relacionadas con:

Primero.—La Constitución Española de 1978.
Segundo.—Las Cortes Generales.

Los estudios a los que se refieren los números anteriores podrán plantearse desde un punto de vista histórico, jurídico, filosófico, económico o sociológico.

Tercero.—Materias propias del Derecho parlamentario.

Cuarto.—Materias propias de Ciencias y Filosofía jurídicas, Sociología política e Historia del pensamiento y de la cultura jurídica.

Base 3.^a Duración y cuantía.—Cada una de las becas tendrá la duración de un año y su cuantía será de 60.000 pesetas mensuales brutas, que se percibirán al final de cada mes.

Excepcionalmente podrá prorrogarse la duración de la beca si al término del período establecido el becario presenta un informe avalado por el Director de la tesis en el que justifique suficientemente, a juicio del Jurado proponente de la concesión de las becas, la necesidad de continuar trabajando en la misma.

La percepción de estas becas será incompatible con cualquiera otra concedida para el mismo período.

Base 4.^a Becarios.—Pueden solicitar la concesión de una de las becas convocadas los licenciados universitarios españoles o de cualquier país de habla hispana, que preparen su tesis doctoral sobre el objeto señalado en la base segunda y que acrediten ante el Jurado concedente que reúnen los requisitos exigidos por la legislación universitaria para la realización de la tesis.

Base 5.^a Jurado.—1. Las becas serán concedidas por la Mesa del Congreso a propuesta de un Jurado integrado por el Presidente del Congreso de los Diputados, que lo presidirá, dos miembros de la Mesa del Congreso de los Diputados, el Secretario general de la Cámara y tres Profesores de Universidad designados por dicha Mesa. Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, un Letrado de las Cortes Generales.

2. Las actas de las deliberaciones que recojan los acuerdos del Jurado serán redactados por el Secretario y llevarán el visto bueno del Presidente del Jurado.

3. Las becas se otorgarán por mayoría de votos.

4. El Jurado podrá declarar desierta la concesión de alguna o todas las becas.

Base 6.^a Forma y tiempo.—Los aspirantes a una beca deberán presentar su solicitud dirigida al Congreso de los Diputados, hasta el 30 de septiembre de 1986, en el Registro de Secretaría General de esta Cámara, acompañada de los documentos que acrediten su condición de españoles o de cualquier país de habla española. Licenciados en la carrera universitaria, así como los datos relativos a las tesis que desean realizar.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, acompañarán a su solicitud una Memoria descriptiva del contenido previsto para la tesis, tiempo y forma de su realización con el visto bueno del Director de la misma, así como un informe del Director expresando las razones que, a su juicio, justifican la concesión de la beca.

Base 7.^a Obligaciones del becario.—El becario asume la obligación de realizar la tesis en el tiempo, forma y contenido mencionados en la Memoria a que se refiere la regla sexta, y, en su caso, de comunicar al Congreso las modificaciones importantes que quiera introducir en la misma.

El becario asume la obligación de poner en conocimiento del Congreso de los Diputados el estado de su trabajo, a los seis meses de iniciada la percepción de la beca, mediante escrito con el visto bueno del Director de la tesis.

Una vez terminada la tesis, el becario enviará una copia de la misma al Congreso para que éste pueda ejercitar el derecho que se establece en la base octava.

El Congreso se reserva el derecho de suspender la beca en el caso de que las modificaciones introducidas en la tesis que se está realizando o el ritmo del trabajo varíen sustancialmente el proyecto expuesto en la Memoria.

Base 8.^a Publicación.—1. El Congreso podrá acordar la publicación del trabajo realizado con la ayuda de la beca, en una primera edición, que no podrá exceder de 3.000 ejemplares, percibiendo el becario, en tal caso, la cantidad adicional de 100.000 pesetas como pago de sus derechos económicos de autor por esta primera edición, así como 50 ejemplares de la obra publicada.

2. El Congreso deberá ejercer la opción a que se refiere el apartado anterior en un plazo no superior a tres meses, contados a partir de la terminación de la tesis.

3. La participación en la convocatoria supone la aceptación de estas bases y de las decisiones del Jurado designado cada año.

Palacio del Congreso de los Diputados a 28 de mayo de 1986.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

14768 *RESOLUCION de 28 de mayo de 1986, de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por la que se anuncia convocatoria de los premios anuales de estudios políticos y parlamentarios correspondientes al año 1986.*

El Congreso de los Diputados convoca los premios anuales de estudios políticos y parlamentarios correspondientes al año 1986, de acuerdo con las siguientes bases:

Base 1.^a Se convocan los premios de estudios políticos y parlamentarios denominados «Congreso de los Diputados», correspondientes a 1986, que se otorgarán de acuerdo con las presentes bases.

Base 2.^a Periodicidad.—Los premios se concederán en el mes de diciembre.

Base 3.^a Aspirantes.—Podrán aspirar a los premios las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos que a continuación se indican:

a) Cuando se trate de personas físicas, los requisitos serán:

- 1.º Ser mayor de edad.
- 2.º Poseer la nacionalidad española.
- 3.º Estar en posesión del título de enseñanza superior.

b) Si el concursante fuera un equipo de investigadores, su Director habrá de presentar el trabajo con la mención de su nombre y apellidos, así como el de quienes constituyan el grupo de trabajo, todos los cuales habrán de reunir las circunstancias indicadas en el apartado a).

c) Cuando se trate de instituciones privadas de carácter cultural, el trabajo habrá de presentarse por la persona que, con arreglo a sus Estatutos o normas de régimen interior, ostenten la máxima representación, acreditada en la forma que, en cada caso, el Congreso estime pertinente.

Base 4.^a Se concederán dos premios:

a) Uno, de 1.000.000 de pesetas, al estudio inédito que verse sobre la materia delimitada en la base 5.^a y que reúna los requisitos establecidos en la base sexta.

b) Otro, de 500.000 pesetas, al estudio publicado durante 1986 que verse sobre esa misma materia.

Base 5.^a Contenido del trabajo.—Podrá presentarse al premio cualquier clase de estudio que verse sobre la teoría de la Constitución, sobre la Constitución Española de 1978 (en su conjunto o en relación a alguna de sus partes), o sobre el parlamento (bien en general, o bien, referido a las Cortes o a cualquiera de sus Cámaras).